

ACUERDO DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA (SPEGC) POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS TECNOVA GRAN CANARIA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y EL CABILDO DE GRAN CANARIA.

"Tecnova Gran Canaria" es una iniciativa del Cabildo de Gran Canaria cuyo objetivo principal es el "impulso a la creación de empresas y empleo cualificado en actividades tecnológicas e intensas en conocimiento en el ámbito insular de la isla de Gran Canaria".

Este objetivo principal se desarrolla mediante tres objetivos específicos: crear empresas tecnológicas e intensas en conocimiento; crear empleos cualificados orientados a titulados universitarios y especialistas de formación profesional; y fomentar la cultura emprendedora, innovadora y tecnológica a un segmento amplio de la sociedad civil.

Esta iniciativa cuenta para su financiación con una ayuda del 75% de su coste total, según la resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, que resuelve la convocatoria de concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el periodo de intervención 2007-2013, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Resolución de fecha 7 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas. La financiación del 25% restante será por cuenta del Cabildo Insular de Gran Canaria.

La SPEGC es una entidad mercantil participada íntegramente por el Cabildo Insular de Gran Canaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes de la citada Corporación Insular que tiene como principal objetivo promocionar y fomentar los mecanismos, así como realizar las actividades, que contribuyan al desarrollo y expansión de la isla de Gran Canaria y/o de sus empresas, desarrollando las mismas total o parcialmente, ya sea de forma directa o indirecta, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

Entre las funciones que en la actualidad tiene asignadas, destacan las referentes al desarrollo del tejido empresarial de la isla, y, entre ellas, la aplicación de las Medidas de Competitividad de Gran Canaria, a cuyos objetivos contribuye significativamente Tecnova Gran Canaria.

En este sentido, para la encomienda de la gestión del citado proyecto el pasado 22 de junio del año en curso, el Cabildo de Gran Canaria y la SPEGC suscribieron el correspondiente convenio, por el que se establecen las bases que han de regir la citada encomienda estableciendo las obligaciones de cada una de ellas y los principios que guiarán la ejecución de Tecnova Gran Canaria.

En la ejecución del citado convenio y por tanto para el cumplimiento de los objetivos del "Tecnova Gran Canaria", la SPEGC está diseñando y ejecutando una serie de actuaciones, entre las que se encuentra una línea de ayudas y premios al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria y con sujeción a los principios de gestión e información previstos en los artículos 8.3 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este sentido, el Consejo de Administración de la SPEGC en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009 acordó por unanimidad facultar al Presidente y al Vicepresidente de la citada entidad a fin de que entre otras cosas, de forma mancomunada aprobaran las bases de las convocatorias de ayudas y premios de la iniciativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA**

Primero.- Convocar las ayudas Tecnova Gran Canaria para la creación de empresas de base tecnológica e innovadora, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Cabildo Insular de Gran Canaria de acuerdo a las bases reguladoras que se insertan en el Anexo I de este acuerdo.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria a 7 de septiembre de 2009.

El Presidente de la SPEGC

p.p.

Román Rodríguez Rodríguez

El Vicepresidente de la SPEGC

p.p.

Luis Ángel Ibarra Betancort

ANEXO I

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS TECNOVA GRAN CANARIA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INNOVADORA COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y EL CABILDO DE GRAN CANARIA.

Base 1. Objeto y ámbito.

1. Las ayudas reguladas en la presente base tendrán por objeto contribuir a la creación de empresas de base tecnológica e innovadora en Gran Canaria.
2. Se considerará como empresa de base tecnológica e innovadora aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de tecnologías para la producción de bienes o servicios derivados de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Base 2. Tipo de ayuda.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones calculadas como porcentaje de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables en cada proyecto.
2. Las subvenciones que se concedan en aplicación de esta norma tendrán el carácter de ayuda de *minimis* según lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOCE de fecha 28 de diciembre de 2006; en consecuencia no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
 - a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo.
 - b) Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
 - c) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) n° 1407/2002.
 - d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento

de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

e) Para empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, quedan excluidas las ayudas para la adquisición de vehículos de transporte.

f) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

3. Por otra parte, la aplicación de este régimen supone que la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Cuando la empresa opere en el sector de transporte por carretera, el importe máximo aplicable será de 100.000 euros.

4. La concesión de las ayudas se realizará mediante procedimiento de concurrencia no competitiva, resolviéndose las solicitudes sin comparación con otras solicitudes siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la SPEGC.

Base 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas, personas físicas o jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean microempresas y/o pequeñas empresas (PYME) conforme a la definición y requisitos que se establezcan en cada momento por la Unión Europea, estando actualmente vigente la Recomendación 2003\361\CE, de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L124, de 20 de mayo de 2003) y el Reglamento (CE) N° 800/2008 de la Comisión (DOUE L214/3, de 9 de agosto de 2008 que consideran:

Pequeña empresa: aquellas que ocupen a menos de cincuenta (50) personas y cuyo volumen de negocio anual o su balance general anual no supere los diez (10) millones de euros.

Microempresas: aquéllas que ocupen a menos de diez (10) personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no superen los dos (2) millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo y anexo I a los referidos Recomendación de la Comisión Europea 2003\361\CE y Reglamento (CE Nº 800/2008, de la Comisión.

- b) Que hayan iniciado su actividad empresarial dentro de los seis (6) meses anteriores al día en que se presente la solicitud de ayuda en el registro de la SPEGC. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelos 036 y 037).
 - c) Que tengan la sede social, la efectiva dirección de los negocios y el establecimiento principal dentro del ámbito geográfico de la isla de Gran Canaria.
 - d) Que la suma del inmovilizado material e inmaterial a la fecha de presentación de la solicitud sea inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€).
- 2.** No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases:

- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Base 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.
- b) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Base 4. Proyectos subvencionables.

1. Serán subvencionables los proyectos de creación de empresas de base tecnológica e innovadora que vayan a realizarse en la isla de Gran Canaria, entendiendo por tales aquellos mediante los que se dote a la empresa del inmovilizado material e inmaterial necesario para la producción de bienes y servicios.

2. Para que un proyecto sea subvencionable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Viabilidad técnica, económica y financiera que se valorará a criterio de la Comisión de Valoración nombrada al efecto.
- b) Que el importe de la inversión y gastos subvencionables del proyecto a desarrollar sea igual o superior a QUINCE MIL EUROS (15.000€) excluidos el IGIC y cualquier otro impuesto susceptible de recuperación.
- c) Presentación de la solicitud de ayuda antes de iniciarse la ejecución del proyecto.
- d) No contar con ayudas de cualquier tipo que conjuntamente con la ayuda que se conceda en base a la presente convocatoria representen más del 75% del importe subvencionable.

Base 5. Inadmisión de solicitudes.

Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos exigidos en las Bases 3 y 4 la Comisión de Valoración elevará propuesta de inadmisión al órgano competente.

Base 6. Financiación

1. Las ayudas se financiarán con cargo al presupuesto de la iniciativa "Tecnova Gran Canaria", cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo local y urbano durante el periodo de intervención 2007-2013, según Resolución de 13 de junio de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas y en un 25% por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

2. La dotación para las ayudas reguladas en la presente norma asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), cuantía que podrá ser ampliada en función de la dotación económica de la iniciativa "Tecnova Gran Canaria".

Base 7. Inversiones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes inversiones y gastos:

- a) Propiedad industrial.
- b) Aplicaciones informáticas.
- c) Instalaciones técnicas.
- d) Maquinaria.
- e) Utillaje.
- f) Otras instalaciones.
- g) Mobiliario.
- h) Equipos para procesos de información.
- i) Trabajos realizados por otras empresas.
- j) Servicios de profesionales independientes.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los conceptos no especificados en este apartado, así como el IGIC y cualquier otro impuesto susceptible de recuperación.

2. Los gastos de adquisición de bienes de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- que se acompañe una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
- que se acompañe certificación de tasador independiente haciendo constar que el precio no es superior al valor del mercado e inferior al coste de los bienes nuevos similares.

3. Las definiciones de estas inversiones y gastos serán las establecidas en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

4. Los trabajos realizados por otras empresas y los servicios de profesionales independientes subvencionables serán los que se soporten para primer establecimiento de la empresa, estudios de viabilidad, diseño del producto, registro de dominios y alojamiento de plataformas web.

5. Quedan excluidos los gastos consistentes en adquisición de bienes o servicios al propio beneficiario o personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados y los gastos no subvencionables conforme a la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

Base 8. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la ayuda concedida por sí mismo o conjuntamente con cualesquiera otras compatibles no podrá superar el 75% del importe de las inversiones y gastos subvencionables, con un máximo de 60.000 EUROS por proyecto siempre que la inversión subvencionable haya sido como mínimo de QUINCE MIL EUROS (15.000€) excluidos los impuestos susceptibles de recuperación; en ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser superior al solicitado.

2. La cuantía de las ayudas se determinará aplicando sobre la base constituida por las inversiones y gastos subvencionables los criterios de valoración y ponderaciones siguientes debiendo alcanzarse una ponderación mínima del 25% para tener derecho a su concesión:

a.- Intensidad tecnológica y carácter innovador del proyecto	40%
- Se valorará el grado de intensidad tecnológica del proyecto.	30%
- Se valorará la capacidad de crear un nuevo producto o servicio que pueda tener éxito comercial.	10%
b.- Orientación hacia mercados exteriores de Canarias y contribución a la diversificación productiva de la isla	25%
- Se valorará que exista una orientación de la producción hacia fuera de Canarias.	15%
- Se valorará que el proyecto contribuya a la diversificación productiva de la isla apostando por sectores que generen un alto valor añadido.	10%

c.- Creación de puestos de trabajo para titulados medios y superiores 25%

- Se valorará la creación de puestos de trabajo para titulados medios y superiores en función del tipo de contrato realizado (indefinido o temporal). El período de contratación deberá ser superior a 6 meses y el número máximo de puestos de trabajo creados a puntuar será de diez.

d.- Participación de mujeres en el proyecto 10%

- Se valorará la participación de mujeres en el capital o fondo social de la empresa.

3. Siempre que se alcance la puntuación mínima señalada en el apartado anterior, las ayudas tendrán una cuantía mínima que se determinará aplicando el porcentaje del 25% sobre la base constituida por las inversiones y gastos subvencionables, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en esta convocatoria.

Base 9. Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas que se concedan en aplicación de esta norma serán compatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad por cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que entre todas no se supere el importe total del coste que suponga su realización ni los límites que se mencionan en las Bases 2 y 4 de esta convocatoria para las ayudas de *minimis*.

Base 10. Presentación de solicitudes.

1. Las ayudas podrán solicitarse desde el día siguiente al de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y hasta el 30 de junio de 2010. En función de las dotaciones existentes el órgano competente para conceder las subvenciones podrá acordar la ampliación de este periodo si ello contribuye al logro de los objetivos de Tecnova Gran Canaria.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la SPEGC, sito en la Avenida de la Feria nº 1, INFECAR, 35.012, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora de presentación.

Solo se admitirán presentaciones en la forma establecida en el párrafo anterior.

3. Para la presentación de las solicitudes se cumplimentarán y firmarán los impresos normalizados que se adjuntan como anexos a las presentes bases, acompañando la documentación que en ellos se especifica.

Estos impresos normalizados estarán a disposición de los interesados tanto en las oficinas de la SPEGC como para su descarga en la página web www.tecnovagc.spegc.org.

4. La documentación que se acompañe se presentará en original o copia auténtica.

5. La SPEGC comunicará a los solicitantes el código asignado a la solicitud y, en su caso, los aspectos a subsanar para continuar la tramitación de la misma, otorgando para ello un plazo de diez días excluidos sábados, domingos y festivos computados desde la fecha de recibo de la notificación y con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Base 11. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de convocatoria abierta mediante procedimiento no competitivo resolviéndose las solicitudes sin comparación entre ellas, hasta agotar la dotación disponible, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que las mismas hayan tenido entrada en el registro de la SPEGC.

2. La Dirección Gerencia de la SPEGC será el órgano competente para la ordenación e instrucción de las ayudas.

3. La Dirección Gerencia de la SPEGC revisará la documentación presentada por los solicitantes para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y, en su caso, comunicará a los solicitantes los aspectos que deberán subsanar para continuar la tramitación de la solicitud otorgando para ello un plazo de 10 días excluidos sábados, domingos y festivos computados desde la fecha de su notificación y con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud.

4. Las candidaturas serán analizadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto presidida por el Director Gerente de la SPEGC y compuesta por un mínimo de dos vocales elegidos entre expertos en evaluación de proyectos empresariales y

un secretario con voz y sin voto; los vocales y el secretario serán elegidos por el Director Gerente de la SPEGC.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informes en los que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes tendrán la consideración de propuesta provisional y se notificarán personalmente a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días, excluidos sábados, domingos y festivos, para presentar las alegaciones oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Comisión de Valoración formulará propuesta definitiva que determinará los beneficiarios así como el importe de la ayuda a conceder a cada uno de ellos, y los compromisos que los mismos deberán asumir, que se elevará como propuesta definitiva al órgano competente para la resolución de las solicitudes.

6. Para evaluar las solicitudes presentadas la Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento y los informes técnicos que considere oportunos y recabar la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

7. A efectos del cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria el mes de agosto será inhábil.

Base 12. Resolución de las solicitudes.

1. El Presidente del Consejo de Administración de la SPEGC será el órgano competente para la aprobación o denegación de las ayudas sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda efectuar.

2. El acuerdo de concesión se emitirá vista la propuesta elevada por la Comisión de Valoración establecida en la Base anterior y determinará los beneficiarios, la inversión y gasto subvencionable así como los demás compromisos y condiciones que los mismos deberán asumir.

3. Los acuerdos de concesión serán notificados a los beneficiarios que deberán aceptar por escrito la ayuda en el plazo máximo de 10 días excluidos sábados, domingos y festivos contados desde la recepción de la notificación, remitiendo a la SPEGC debidamente suscrito el documento de aceptación conforme al modelo que se establezca en el acuerdo de concesión.

4. Si transcurridos 6 meses desde la presentación de la solicitud de ayuda no se ha emitido el correspondiente acuerdo de concesión se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. La subvenciones concedidas se publicarán en la página web www.tecnovagc.spegc.org; también se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia cuando consideradas individualmente sean iguales o superen la cuantía de 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria estará condicionada a las dotaciones existentes.

Base 13. Información y publicidad

Los beneficiarios han de cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 18. 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Base 8ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria; en este sentido se indicará en cuanta publicidad se efectuó a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada a través de la SPEGC, cofinanciada por el FEDER en un 75% y el Cabildo de Gran Canaria en un 25% haciéndose constar los anagramas de la SPEGC, el Cabildo de Gran Canaria y el FEDER.

Asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (CE) 1828/2006 del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083\2006, del Consejo por el que se establecen las disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Base 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a lo siguiente:

- a) Cumplir el objetivo, realizar el proyecto objeto de ayuda, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y mantener la inversión y los gastos subvencionados durante un mínimo de 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público y 3 años para el resto de los

bienes y servicios incorporados mediante el proyecto objeto de ayuda, salvo que, en este último caso, dichos bienes y servicios tengan un periodo de vida útil inferior.

En el caso de bienes inscribibles en un registro deberá constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

En el caso de que el gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, en cuyo caso habrá de presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

En este sentido, y en las contrataciones que fuera perceptivo según lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario deberá presentar en el momento de la justificación de la ayuda las tres ofertas solicitadas o en su caso la memoria justificativa.

- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda así como la realización y el pago de las inversiones y gastos, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión de la ayuda y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Aportar la información que se les requiera para el control, seguimiento y evaluación de las actuaciones y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Informar de cualquier modificación que se produzca en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, entre ellas la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y el abono de las ayudas que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Llevar a cabo la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones en los términos previstos en esta convocatoria.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas durante el periodo que pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, como mínimo hasta el 1 de enero de 2019.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que exija la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Cualquier otra de las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 15. Ejecución de los proyectos.

1. Los beneficiarios no podrán iniciar la ejecución de los proyectos hasta presentar la solicitud de ayuda.
2. La ejecución de los proyectos y la justificación de la ayuda deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de notificación del acuerdo de concesión.

3. En todo caso las inversiones y gastos subvencionables deberán ejecutarse y pagarse antes del 31 de marzo de 2011, debiendo justificarse en el plazo que se determine en el acuerdo de concesión y en todo caso antes del 1 de junio de 2011.

4. Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que se haya ejecutado y/o justificado totalmente el proyecto, el beneficiario decaerá en sus derechos y se iniciará el procedimiento para recuperar las cantidades abonadas.

Base 16. Modificación de las actuaciones de los proyectos subvencionados.

1. Las modificaciones de las actuaciones de los proyectos subvencionados que sea preciso realizar durante su periodo de ejecución no podrán alterar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda concedida.

En ningún caso la modificación propuesta podrá suponer un incremento de la ayuda concedida; en el supuesto de que originen mayores gastos, los excesos sobre los importes indicados, serán a cargo exclusivamente, del beneficiario, debiendo consignarlos en la cuenta justificativa como gastos no subvencionables.

2. Antes de la finalización del plazo establecido en la Base 15.2 para la ejecución de los proyectos y la justificación de las ayudas, el beneficiario podrá solicitar una prórroga de tres meses como máximo para finalizar la ejecución del proyecto y/o justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión debiendo respetarse, en todo caso, los plazos establecidos en la Base 15.3.

A tenor de los argumentos justificativos que presente el beneficiario en su solicitud de prórroga, la SPEGC podrá atender o no la petición emitiendo al efecto acuerdo modificando el plazo inicial.

3. Las modificaciones de las actuaciones de los proyectos subvencionados deberán solicitarse por el beneficiario con anterioridad a la realización de las mismas y antes de la finalización de la ejecución de los proyectos. Las solicitudes se presentarán en el registro de la SPEGC mediante escrito dirigido al órgano concedente y se acompañarán de la justificación de la necesidad de realizar las modificaciones.

4. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente o persona en quién delegue en los 20 días naturales siguientes a la fecha de presentación. Transcurrido el plazo para resolver, la solicitud de modificación se

entenderá desestimada. Para su resolución se respetarán los límites y criterios de baremación recogidos en esta convocatoria.

Base 17. Abono de las ayudas.

1. Las ayudas se abonarán tras comprobarse la efectiva realización y pago por el beneficiario de las inversiones y gastos subvencionables sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinaron su concesión.
2. La justificación por el beneficiario de la realización de las inversiones y gastos, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE 176 del 25 de julio de 2006).

Base 18. Abono anticipado.

1. El Director Gerente de la SPEGC podrá acordar la concesión de anticipos a cuenta en aquellos casos en que el beneficiario lo solicite y las características del proyecto lo justifiquen. Los anticipos a cuenta en ningún caso podrán exceder conjunta ni separadamente el 60% de la ayuda concedida.
2. El beneficiario deberá presentar su solicitud de anticipo en el registro de la SPEGC mediante escrito dirigido al órgano concedente de la subvención al que acompañará memoria explicativa de las razones por las que no pueda desarrollar la actividad o conducta sin la entrega del anticipo que se solicita.
3. A tenor de los argumentos justificativos que presente el beneficiario en su solicitud de abono anticipado, y siempre que las características del proyecto lo permitan, el Director Gerente de la SPEGC podrá atender o no la petición, emitiendo al efecto el acuerdo correspondiente. Si en el plazo de 15 días naturales no se ha emitido este acuerdo, se entenderá desestimada la concesión del anticipo.
4. Para proceder al abono anticipado se exigirá a los beneficiarios, con carácter previo, la constitución de garantía por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento (20%). Dicha garantía responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora y deberá constituirse a favor de la SPEGC por entidad de crédito, de seguros o reaseguros o

de Sociedades de Garantía Recíproca en forma de aval o seguro de caución con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de excusión y pagadero a primer requerimiento.

5. En cualquier caso, y previo al abono anticipado de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Base 19. Reintegro de ayudas.

1. Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas cuando acontezca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) No justificar adecuadamente el gasto realizado o el pago del mismo.
- c) Incumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión.
- d) Impedir o dificultar las actuaciones de control, seguimiento y evaluación.
- e) Obtener ayudas por encima del límite permitido.
- f) En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en la Base 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y demás normas de aplicación conforme al régimen jurídico establecido en la Base 21 de la presente convocatoria.

2. El reintegro de las ayudas abonadas llevará aparejado la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento de su devolución; el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100 salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Base 20. Aceptación de las bases

La presentación de la solicitud de ayuda implica la aceptación incondicional de las bases que la regulan.

Base 21. Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación a las ayudas de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, básicamente el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, por el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo europeo de Desarrollo regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999, por el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, el Reglamento (CE) Nº 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del mencionado Reglamento (CE) nº 1086/2006, y demás normativa europea de aplicación

Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, en las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria, en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Gran Canaria y en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Base 22. Protección y cesión de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde a la SPEGC. Con la presentación de la solicitud de ayuda se presta consentimiento expreso para tratarlos de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, seguimiento y control al órgano evaluador y a los organismos de control comunitarios y nacionales, en su caso, esta comunicación o cesión de datos estará encuadrada dentro de los casos autorizados en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita a la SPEGC, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A, en el apartado postal número 49, 35080 de Las Palmas de Gran Canaria,

Base 23. Régimen de recursos

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la SPEGC en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Nota: todos los anexos que se mencionan en estas bases se encuentran disponibles para su descarga en la página web de Tecnova Gran Canaria: <http://www.tecnovagc.spegc.org/>.